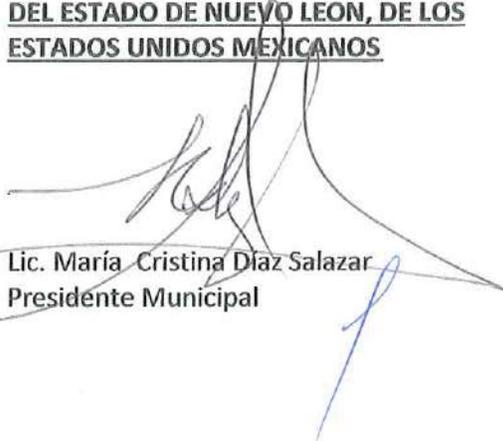


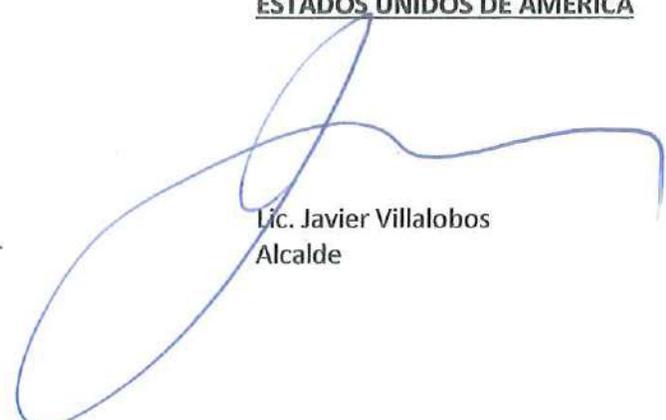
Firmado en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León, México, el día seis de julio del año dos mil veintitrés, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo todo los textos igualmente auténticos.

**POR EL MUNICIPIO DE GUADALUPE,  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON, DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Lic. María Cristina Díaz Salazar  
Presidente Municipal

**POR LA CIUDAD DE MCALLEN,  
DEL ESTADO DE TEXAS, DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



Lic. Javier Villalobos  
Alcalde

**TESTIGOS DE HONOR**



Lic. Epigmenio Garza Villarreal  
Secretario del H. Ayuntamiento  
de Guadalupe, Nuevo León



Lic. Juan Olaguibel  
Superintendente de los puentes  
McAllen – Hidalgo y Anzaldúas

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL HERMANAMIENTO, ENTRE EL  
MUNICIPIO DE GUADALUPE, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS  
Y  
LA CIUDAD DE MCALLEN, DEL ESTADO DE TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

El Municipio de Guadalupe, del Estado de Nuevo León , de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de McAllen, del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, en lo sucesivo denominados “las Partes”;

**CONSIDERANDO** su interés en fortalecer los lazos de amistad y cooperación que los unen;

**CONSCIENTES DE** la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y actividades que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social;

**ANIMADOS** por el deseo de incrementar los beneficios para sus respectivas comunidades;

Han acordado lo siguientes siguiente:

**ARTÍCULO I  
OBJETIVO**

El presente Memorándum de Entendimiento (MOU por sus siglas en inglés) tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes, a fin de sentar las bases de una relación de cooperación bilateral, constituir herramientas que coadyuven a generar un mayor crecimiento local, intensificar los esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y mejores prácticas. Esto desde un contexto integral e incluyente, que contribuya con el desarrollo de las Partes.

**ARTÍCULO II  
ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Para lograr los objetivos establecidos en el presente Mou, las Partes emprenderán actividades de cooperación especialmente dirigidas a las siguientes áreas:

a) **negocios, comercio e inversiones**, mediante la promoción y el intercambio de misiones comerciales para explorar las oportunidades de inversión y de comercio que puedan desarrollarse entre las Partes;

**b) educación**, mediante el intercambio educativo, a fin de dar la oportunidad a los estudiantes de las comunidades de las Partes, a acceder a talleres simposios, conferencias y pasantías;

**c) cultural**, mediante el intercambio, promoción y difusión permanente de las historia y tradiciones regionales de las Partes;

**d) turismo**, las Partes establecerán campañas promocionales para difundir y promover los atractivos turísticos de la otra Parte;

**e) fortalecimiento institucional**, mediante el intercambio de buenas prácticas y experiencias en planeación urbana, manejo de residuos, seguridad pública, entre otros;

### **ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las actividades de cooperación conforme al presente MOU, se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción y difusión turística.
- b) Promoción de negocios, inversiones y comercio.
- c) Promoción, organización y participación de ferias, seminarios, simposios, talleres y conferencias.
- d) Promoción de intercambios culturales, deportivos y artísticos.
- e) Entendimiento y apoyo mutuo cultural.
- f) Intercambio de información y buenas prácticas derivadas de la forma de gobierno.
- g) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

La operación de este MOU no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### **ARTÍCULO IV COMPETENCIA**

Las Partes llevarán a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente MOU, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

### **ARTÍCULO V ACUERDOS DE COOPERACIÓN ESPECÍFICOS**

Siempre que las Partes acuerden la ejecución de cualquiera de las actividades de cooperación contempladas bajo el presente MOU, deberán celebrar un Acuerdo de Cooperación Específico, el cual; tendrá el carácter de anexo, constituyéndose como parte integral del presente MOU. Cada Acuerdo de Cooperación Específico deberá incluir los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidades de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación;
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

#### **ARTÍCULO VI PROPUESTAS DE COOPERACIÓN ADICIONALES**

No obstante las áreas y modalidades de cooperación referidas en los Artículos II y II del presente MOU, cada Parte podrá formular propuestas de cooperación adicionales.

#### **ARTÍCULO VII MECANISMO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Para el establecimiento de un mecanismo y criterios para la coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente MOU, así como para asegurar las condiciones más favorables para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de las Partes, fungiendo como áreas coordinadoras las siguientes:

- Por el Municipio de Guadalupe, del Estado de Nuevo León de los Estados Unidos Mexicanos se designa a: la Dirección General de Fomento Económico del H. Ayuntamiento Republicano de Guadalupe.
- Por la Ciudad de McAllen, del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, se designa a: la Dirección de Relaciones Internacionales de la Cámara de Comercio de McAllen.

#### **ARTÍCULO VII FINANCIAMIENTO**

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente MOU con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad

de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismo de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

#### **ARTÍCULO IX INFORMACIÓN, MATERIAL Y EQUIPO PROTEGIDO**

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido, clasificado por la legislación nacional por motivos de seguridad o de las relaciones exteriores de cada Parte, no estará sujeto a transferencia, en el marco del presente MOU.

Si al emprender las actividades de cooperación conforme al presente MOU, se identificará alguna información, material o equipo que requiera o pueda requerir protección, las Partes deberán informarlo a las autoridades correspondientes y establecerán por escrito las medidas procedentes.

La transferencia de información, material y equipo que no esté protegido o clasificado, pero cuya exportación sea regulada por una de las Partes, deberá realizarse de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá identificarse junto con su uso o transferencia posterior. Si alguna de las Partes lo considera necesario, se deberán adoptar las medidas de prevención de la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

#### **ARTÍCULO X INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

La cooperación a que se refiere el presente MOU, no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

#### **ARTÍCULO XI PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente MOU se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como para las convenciones internacionales que sean vinculantes para los de Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

#### **ARTÍCULO XII PERSONAL DESIGNADO**

Ambas Partes acuerdan que el personal designado por cada una de ellas para llevar a cabo las actividades de cooperación establecidas en el presente MOU, se entenderá relacionado exclusivamente con la institución empleadora. Por tanto, las Partes asumen su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerarán como patrones sustitutos o empleadoras responsables.

Las Partes consultarán a sus respectivas autoridades competentes a fin de obtener las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida del personal que participe en las actividades de cooperación derivadas del presente MOU. Este personal participante deberá observar las leyes migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente en el país receptor y no deberá llevar a cabo una actividad distinta de aquella para la cual fue autorizado, sin autorización previa de las autoridades competentes del país receptor.

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación conforme al presente MOU cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro, durante el desarrollo de la actividades de cooperación conforme al presente MOU, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

### **ARTÍCULO XIII PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES**

Las Partes incluirán a asociaciones civiles o miembros de la sociedad en las actividades de cooperación previstas en el presente MOU, para que procuren las relaciones entre los habitantes de las Partes. Para tal fin, las Partes se informarán el organismo no gubernamental designado, en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la firma del presente MOU.

### **ARTÍCULO XIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente MOU, se resolverá por acuerdo mutuo entre las Partes.

### **ARTÍCULO XV DISPOSICIONES FINALES**

El presente MOU entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente hasta el 29 de septiembre 2024, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte con seis (6) meses de antelación.

El presente MOU podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación del presente MOU no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.